

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### **Artículo 1º.- Coeficiente de ponderación**

Conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el que consta en el cuadro establecido en el citado artículo legal.

### **Artículo 2º.- Bonificaciones.**

1. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial, y tributen por cuota mínima municipal, disfrutaran durante los cinco primeros años de una bonificación del 50% de la cuota correspondiente.
2. Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.
3. Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en lo supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
4. La bonificación a que se refiere el apartado 1, alcanza a la cuota tributaria integrada por la Tarifa modificada, en su caso, por aplicación del coeficiente y del índice de situación previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, respectivamente.
5. El periodo a que se refiere el apartado 1 caducará, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la primera declaración de alta.
6. Para el otorgamiento de la bonificación prevista en la presente Ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar en la Tesorería municipal:
  - Copia compulsada del alta en el I.A.E.
  - Documento TC2 correspondiente al primer mes de ejercicio de actividad, en su caso.
7. Para el otorgamiento de los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, el sujeto pasivo deberá tener aprobada la correspondiente licencia municipal de apertura de establecimientos.
8. Aprobada por Decreto del Alcalde-Presidente la concesión de bonificación se notificará el acuerdo al interesado y a la Oficina Provincial de Asistencia Económico-Financiera (OPAEF), para que la incluya en el correspondiente Padrón y gire exclusivamente la cuota provincial del Impuesto.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.